



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Cespedosa de Tormes

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cespedosa de Tormes sobre establecimiento de la ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN CESPEDOSA DE TORMES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Por un lado, el escaso número de niños matriculados se sitúa niveles de ratios cercanos al límite establecido para la apertura del Centro.

Por otro, se pretende fomentar la escolarización en edades no obligatorias a fin de potenciar la guardería municipal.

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del Colegio Público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este Municipio. Si la Escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la escolarización de niños/as en La Escuela Infantil municipal Los Siete Enanitos y el Centro Escolar de CEIP Virgen del Carrascal de Cespedosa de Tormes.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

* Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos, sea por nacimiento o adopción, que escolaricen a los menores en La Escuela Infantil



municipal Los Siete Enanitos o en el Centro Escolar de CEIP Virgen del Carrascal, en cualquiera de los cursos que en ellos se imparte.

* En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

* Los extranjeros podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención la escolarización de cada hijo/a que tenga lugar por los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en La Escuela Infantil municipal Los Siete Enanitos o el Centro Escolar de CEIP Virgen del Carrascal

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que la escolarización del menor se mantenga durante todo el curso escolar.

3. Será documento acreditativo de la escolarización, el informe/certificado emitido por el Centro Escolar en este sentido.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales en el momento de concesión de la subvención.

5. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento

1. Importe

El Ayuntamiento destinará la cantidad de 100€ por alumno y curso escolar completo.

En el supuesto de nuevas escolarizaciones una vez iniciado el curso escolar, la ayuda se otorgará proporcionalmente por meses completos.

Se entiende por curso escolar en La Escuela Infantil municipal Los Siete Enanitos de Septiembre a Julio.

Se entiende por curso escolar en Centro Escolar de CEIP Virgen del Carrascal de Septiembre a junio.

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de junio de cada año.

2. En el supuesto de nuevas escolarizaciones una vez iniciado el curso escolar, la subvención se prorrateará por meses.

3. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Certificado de finalización del curso escolar y periodo de asistencia del menor en el Centro.



- b) Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.
 - c) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
 - d) Certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la hacienda municipal.
 - e) Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
 - f) Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que privan de la condición de beneficiario.
4. Completada la documentación o bien una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos y se elevará propuesta a la alcaldía que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes. Dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.
5. Adoptado el Acuerdo por el Pleno, el abono del importe a los beneficiarios se producirá en el mes de agosto.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la escolarización de menores en el es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»